



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./38/2026

Sipe Sipe, 24 de febrero de 2026

Señor:  
Felix Mario Galarza Ala  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Presente.-

**REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 38**

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 38, de fecha 24 de febrero de 2026, a Fs. 9, se **DECLARA EN EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**; en cuanto a la **Riada**: al Sindicato Agrario Vila Vila y Sindicato Agrario Vila Vila Sud y por **Granizada**: a la Organización Territorial de Base Ayoma, Comunidad Chahurani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario Isidro, OTB Chaupisuyo, Sindicato Agrario Combuyo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB. Pirhuas y Sindicato Agrario Central Viloma; en virtud a toda la documentación adherente a la presente Ley Municipal.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Bertha Peñarmeta Maita  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



## LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 38 24 DE FEBRERO DE 2026

Félix Mario Galarza Ala  
Alcalde Municipal de Sipe Sipe  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

“DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

### CONSIDERANDO I.-

Que, en fecha 10 de febrero del 2026 es recepcionada en secretaria del Concejo Municipal de Sipe Sipe, la documentación del Ejecutivo Municipal mediante nota signada con CITE: **G.A.M.S.S./DESP.N° 20/2026 – SOLICITA LA “DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE”**, con hoja de ruta N° 100, la cual fue tratada en Sesión Ordinaria del 10 de febrero del 2026, en la cual el pleno del Concejo derivó la misma a la Comisión de Gestión en Materia de Desarrollo Productivo, Direcciones de Asesoría Legal, Técnica y Financiera.

### CONSIDERANDO II.-

- **INFORME LEGAL CITE: G.A.M.S.S./D.A.L./N°63/2026**, de fecha 09 de febrero de 2026, elaborado por Lic. Edwin Acho Loza, Profesional Jurídico I GAMSS **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, remita todos los actuados pertinente de la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**; en cuanto a la Riada al Sindicato Agrario Vila Vila y Sindicato Agrario Vila Vila Sud y por Granizada a la Organización Territorial de Base Ayoma, Comunidad Chahuarani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario San Isidro, OTB Chaupisuyo, Sindicato Agrario Combuyo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB. Pirhuas y Sindicato Agrario Central Viloma; sea está considerada por Disposición legal amparada por la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de su **Artículo 16** de su **numeral 4** expresa: **En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- **INFORME TECNICO** con CITE: **GAMSS/SMT/DDPyC/RCyGR/INF/N°08/2026** recibido por despacho del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe en fecha 04 de febrero de 2026, elaborado por el Ing. Romario Callata Santos-RESP. DE CUENCAS Y GESTIÓN DE RIEGOS, en su asunto refiere: **INFORME TECNICO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**; que de los puntos sobre saliente se tiene en resumen:

**Que**, de sus **ANTECEDENTES**, expresa en lo textual: *De acuerdo a las solicitudes que se presentaron con hojas de rutas N° 647/2026, N° 649/2026, N° 650/2026, N° 655/2026, N° 661/2026, N° 680/2026, N° 687/2026, N° 689/2026, N° 722/2026, N° 723/2026, N° 731/2026, N° 754/2026, N° 761/2026 y 830/2026, de referencias*





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



*solicitudes de inspecciones por evento climatológico RIADA y GRANIZADA presentada por dirigentes de los Sindicatos Agrarios, Organización Social, OTB, Comunidades, perteneciente al Municipio de Sipe Sipe.*

*Como Dirección de Desarrollo Productivo y Cuencas, la unidad de Gestión de Riesgos realizo la inspección al llamado de los dirigentes de los Sindicatos Agrarios, Organización Social, OTB, Comunidades, perteneciente al Municipio de Sipe Sipe que se realizó en fecha 23 de enero del año en curso conjuntamente con los afectados de Riada y también en fecha 27 de enero del año en curso conjuntamente con los afectados de la Granizada.*

**Que**, de su **OBJETIVO**, se tiene el objetivo **General** la misma expresa: *Determinar los efectos de los daños y análisis de necesidades en las familias afectadas por Riada y Granizada suscitada en los Sindicatos Agrarios, Organización Social, OTB, Comunidades, perteneciente al Municipio de Sipe Sipe, Evento climatológico Riada (Sindicato Agrario Vila Vila y Sindicato Agrario Vila Vila Sud) y el evento climatológico Granizada (Organización Territorial de Base Ayoma, Comunidad Chahuarani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario San Isidro, OTB Chaupisuyo, Sindicato Agrario Combuyo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB. Pirhuas, y Sindicato Agrario Central Viloma), pertenecientes al Municipio de Sipe Sipe.. Y de sus **Objetivos Especifico** expresa: *Determinar el grado de afectación de la Riada y Granizada en cultivos agrícolas; Determinar el número de familias afectadas por la Riada y Granizada; y Determinar superficies afectadas por la Riada y Granizada.**

En el mismo se determina la **ubicación**, según cuadro N°1, y el cuadro N° 2 en el mismo detalla los nombres completos de los presidentes de los Sindicatos Agrarios, Organización Social, OTB y Comunidades.

**Que**, del **grado de afectación de Riada y Granizada en cultivos agrícolas**, el responsable de cuencas y gestión de riegos del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, se constituyó en las comunidades descritas, donde se evaluó el efecto de la manifestación del evento adverso por lo que se expone los siguientes puntos:

- *De las comunidades afectadas en el recorrido de la inspección se pudo verificar que la granizada se manifestó en cultivos agrícolas como Maiz, Perejil, Zapallo, Papa, Repollo, Tomate, Pimenton y Cebolla de estos algunos estaban en la etapa primario de crecimiento y otros para la cosecha.*
- *Los cultivos se vieron dañados en cuanto al follaje, tallos que afecta directamente al productor ya que estas comunidades son consideradas como áreas con alto porcentaje de producción.*

**Que**, del **Número de Familias y Superficies Afectadas por la Riada y Granizada en el Municipio de Sipe Sipe**, en consecuencia, presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro 4: Superficie afectada:**





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



**EVENTO CLIMATOLOGICO RIADA**

N°	COMUNIDAD	Número de familias afectadas	Hectáreas Afectadas	Hectáreas perdidas	Cultivos afectados				
					Perejil	Zapallo	Papa	Repollo	Tomate
1	SINDICATO AGRARIO VILA VILA	37,00	25,19	22,90	3,50	15,20	4,20		
2	SINDICATO AGRARIO VILA VILA SUD	31,00	10,67	9,70			4,80	2,7	2,2
<b>TOTAL</b>		<b>68,00</b>	<b>35,860</b>	<b>32,60</b>	<b>3,50</b>	<b>15,20</b>	<b>9,00</b>	<b>2,70</b>	<b>2,20</b>

**EVENTO CLIMATOLOGICO GRANIZADA**

N°	COMUNIDAD	Número de familias afectadas	Hectáreas Afectadas	Hectáreas perdidas	Cultivos afectados				
					Maiz	Pimenton	Tomate	Cebolla	
1	ORGANIZACION TERRITORIAL DE BASE AYOMA	13	35,2	32	32				
2	COMUNIDAD CHAHUARANI	58	37,29	33,9	23,8	5,8	4,3		
3	OTB SIQUI SIQUIA	49,00	52,47	47,7	47,70				
4	SINDICATO AGRARIO RUMI RUMI	10,00	7,70	7	7,00				
5	SINDICATO AGRARIO LINKU	13,00	5,72	5,2	5,20				
6	SINDICATO AGRARIO SAN ISIDRO	25,00	46,64	42,4	42,40				
7	OTB CHAUPISUYO	30,00	50,31	45,74	45,74				
8	SINDICATO AGRARIO COMBUYO	81,00	94,71	86,1	78,50	2,40	5,20		
9	SINDICATO AGRARIO VILOMA CALA CALA	100,00	115,39	104,9	97,20		4,90	2,8	
10	SINDICATO AGRARIO CERRILLO	51,00	47,96	43,6	43,60				
11	OTB. PIRHUAS	8,00	7,15	6,5	4,60			1,9	
12	SINDICATO AGRARIO CENTRAL VILOMA	77,00	75,13	68,3	68,30				
<b>TOTAL</b>		<b>515,00</b>	<b>575,670</b>	<b>523,34</b>	<b>496,04</b>	<b>8,20</b>	<b>14,40</b>	<b>4,70</b>	<b>0,00</b>

Familias	<b>583,00</b>	Hectáreas	<b>555,94</b>
----------	---------------	-----------	---------------

El número de familias afectadas por el evento climático Riada y Granizada es la suma de **583 familias**, como se describió en el cuadro 4.

La superficie total de cultivo afectado por Granizada es de **555.94 hectáreas** como se puede apreciar en el cuadro 4, la superficie que fue afectada son siembras temporales que producen mayormente con lluvias, y se adjunta reporte de **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología**, para tal efecto mencionar de esas fechas no existe datos, como Dirección de Desarrollo Productivo realizó la inspección de las parcelas afectadas en el Municipio de Sipe Sipe.

**Que, de Necesidades de las Familias Afectadas**, aduce: Según las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades realizadas para las comunidades damnificadas y las informaciones realizadas a los afectados, se identificaron las necesidades prioritarias para paliar granizada son: Dotación de fertilizantes Químicos, semillas o alimentos.

**Que, del Resultado**, se tiene: Según las evaluaciones realizadas por la Riada y Granizada provocando las afectaciones principales Evento climático Riada (Sindicato Agrario Vila Vila y Sindicato Agrario Vila Vila Sud) y el evento climático Granizada (Organización Territorial de Base Ayoma, Comunidad Chahuarani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario San Isidro, OTB Chaupisuyo, Sindicato Agrario Combuayo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB. Pirhuas y Sindicato Agrario Central Viloma), el número familias afectadas por la Riada y Granizada fue de **583**





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



*climáticos de la GRANIZADAS y RIADA, en los Sindicatos, OTBs y/o Comunidades indicadas en el presente informe, ya que los afectados son 583 familias y los cultivos son 555,94 hectáreas aproximadamente, con la Aprobación de **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**, se podrá dar viabilidad para poder ejecutar el presupuesto asignado en la apertura programática **310 0 002 FONDO EMERG. DESASTRES NAT. Y DEFENSA CIVIL** en cumplimiento a la normativa legal.*

Y por último en su **Conclusión y Recomendación**, expresa: "...se tiene presupuesto asignado en la Apertura Programática **310 0 002 FONDO EMERG. DESASTRES NAT. Y DEFENSA CIVIL**, para la atención a damnificados por fenómenos climáticos (Granizadas y Riada) por lo que se recomienda a su Autoridad, remitir el presente informe a la Dirección de Asesoría Legal para la elaboración de Informe Legal correspondiente y posterior remisión al Concejo Municipal según solicita en el Informe Técnico. Para la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE** por Fenómeno Climático Adverso (GRANIZADA y RIADA), en los SINDICATOS AGRARIOS VILA VILA, SINDICATO AGRARIO VILA VILA SUD, OTB AYOMA, COMUNIDAD CHAHUARANI, OTB SIQUI SIQUIA, SINDICATO AGRARIO RUMI RUMI, SINDICATO AGRARIO LINKU, SINDICATO AGRARIO SAN ISIDRO, OTB CHAUPISUYO, SINDICATO AGRARIO COMBUYO, SINDICATO AGRARIO VILOMA CALA CALA, SINDICATO AGRARIO CERRILLO, OTB PIRHUAS, SINDICATO AGRARIO CENTRAL VILOMA.

### CONSIDERANDO III.-

- Que, se tiene el Informe de la Dirección de Asesoría Legal del Concejo Municipal de Sipe Sipe, signado GAMSS/CM/ROY/IL/N°010/2026, de fecha 23 de febrero del 2026, con referencia **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL: "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE"**, realizado por el Lic. Roger Roy Soliz Heredia en su calidad como DIRECTOR ASESORIA LEGAL CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE.
- Que, se tiene el Informe de la Dirección de Asesoría Financiera del Concejo Municipal de Sipe Sipe, signado C.M.S.S./D.A.F./CCHB/N°009/2026, de fecha 23 de febrero del 2026, con referencia **INFORME REFERENTE A NOTA SOLICITA LA "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE"**, realizado por la Lic. Carmen Deysi Chino Barberito en su calidad como Directora de Asesoría Financiera del CMSS.
- Que, se tiene el Informe de la Dirección de Asesoría Técnica del Concejo Municipal de Sipe Sipe, signado C.M.S.S./D.A.T./J.R.R.P./N°020/2026, de fecha 19 de febrero del 2026, con referencia **INFORME TECNICO A NOTA: SOLICITA LA "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE"**, realizado por el Ing. Junior Ruben Rivas Paniagua en su calidad como Director de Asesoría Técnica del CMSS.
- Que, Según Informe de Comisión en materia de Desarrollo Productivo de fecha 24 de febrero de 2026, **RECOMIENDA** al pleno del Concejo Municipal de Sipe Sipe proceder primeramente con la aprobación del presente del presente informe y seguidamente proceder con la **APROBACION DE LA LEY MUNICIPAL DE**





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



**DECLARATORIA DE SITUACION DE EMERGENCIA MUNICIPAL**, denominada **“LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE”**, con los cuales se puedan coadyuvar con la perdida y mitigar los niveles de afectación en las comunidades en cuanto a la RIADA en el (Sindicato Agrario Vila Vila, Sindicato Agrario Vila Vila Sud); y por GRANIZADA en la Organización Territorial de Base Ayoma, comunidad Chahuarani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario San Isidro, OTB Chaupisuyu, Sindicato Agrario Combujo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB Pirhuas y Sindicato Agrario Central Viloma.

#### **CONSIDERANDO IV.-**

Conforme a la revisión de la normativa legal correspondiente podemos citar lo siguiente: Que la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO en su Artículo 108, parágrafo I numeral 11)** señala: *“11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.”*

Que la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO en su Artículo 232** señala *“La administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO en su Artículo 272**. Señala *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”*

Que la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO en su Artículo 283** señala *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”*

Que, **la Constitución Política del Estado en el Art. 407** *“Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana. 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.”*

La programación de gastos se realiza respaldada según el **Decreto Supremo 29881** (Modificaciones Presupuestarias) y la Resolución Ministerial N° 249 de fecha 24 de junio de 2025 **Clasificadores Presupuestarios para la Gestión 2026**.

Que el **Art. 1, de la Ley 602 Gestión de Riegos**, señala: *“La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; **la atención de desastres y/o emergencias** a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.”*

Que el **Art. 32, de la Ley 602 Gestión de Riegos**, señala: *“La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre*





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.”

Que, el **Art. 36 de la ley 602 Gestión de Riegos** señala como: **(TIPOS DE AMENAZAS)**. La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: **a) Meteorológicas. Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.**

Que el **Art. 39, de la Ley 602 Gestión de Riegos** señala lo siguiente: “(DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: **c) En el nivel Municipal: 1. Emergencia Municipal.** Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que el **Art. 34, de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”**, señala: “Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda”.

Que la **Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez** en su artículo 100 párrafo III, numerales 5 y 12 “III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: **5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).** **12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.”**

Que el **D.S. N° 2342** en su sección II, **GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**, que en su **Art. 18** párrafo I. En el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 602, el nivel central del Estado coordinará con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias la implementación de los siguientes procesos:

- a. La identificación y el conocimiento del riesgo de desastres en sus territorios;
- b. La reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus territorios;
- c. La atención de desastres y/o emergencias en el ámbito de sus territorios;
- d. La protección financiera para la gestión de riesgos en el marco de sus competencias y su ámbito territorial.

Que la **Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, que en su **Art. 26 numeral 7** establece que el Alcalde o Alcaldesa tiene la atribución de “proponer y ejecutar políticas del Gobierno Autónomo Municipal”.

Que la **Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, que en su **Art. 16 inc. 4** establece que “El Concejo Municipal como Órgano Legislativo, en el ámbito de sus





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



*facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.*

**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE No 38  
24 DE FEBRERO DE 2026**

**Por cuanto, el Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la siguiente Ley:**

**“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR  
GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **DECLARA EN EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**; en cuanto a la **Riada**: al Sindicato Agrario Vila Vila y Sindicato Agrario Vila Vila Sud y por **Granizada**: a la Organización Territorial de Base Ayoma, Comunidad Chahuarani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario San Isidro, OTB Chaupisuyo, Sindicato Agrario Combuyo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB. Pirhuas y Sindicato Agrario Central Viloma; en virtud a toda la documentación adherente a la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se encomienda al Órgano Ejecutivo Municipal la adopción de todas las medidas inmediatas y urgentes para solucionar los problemas ocasionados por los eventos adversos de origen natural, en el marco de su competencia Municipal y los procedimientos legales establecidos, asimismo deberá respaldar los gastos a efectuar con la documentación pertinente, en el marco de lo establecido en la Ley 1178.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de la elaboración del **PLAN DE RESPUESTA Y ATENCIÓN** a la presente **LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**; en cuanto a la **Riada**: al Sindicato Agrario Vila Vila y Sindicato Agrario Vila Vila Sud y por **Granizada**: a la Organización Territorial de Base Ayoma, Comunidad Chahuarani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario San Isidro, OTB Chaupisuyo, Sindicato Agrario Combuyo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB. Pirhuas y Sindicato Agrario Central Viloma; definiendo las acciones inmediatas a ser implementadas conforme al Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Ejecutivo Municipal deberá remitir los Informes correspondientes al Concejo Municipal sobre las acciones y gastos realizados de la presente **LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA Y RIADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**; en cuanto a la **Riada**: al Sindicato Agrario Vila Vila y Sindicato Agrario Vila Vila Sud y por **Granizada**: a la Organización Territorial de Base Ayoma, Comunidad Chahuarani, OTB Siqui Siquia, Sindicato Agrario Rumi Rumi, Sindicato Agrario Linku, Sindicato Agrario San Isidro, OTB Chaupisuyo, Sindicato Agrario Combuyo, Viloma Cala Cala, Sindicato Agrario Cerrillo, OTB. Pirhuas y Sindicato Agrario Central Viloma**DECLARACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL** en las comunidades de: **VILLA SIVINGANI, CHAQUERI, PRIMERO DE MAYO, TAJRA, MAICA PAMPA, MUÑANI Y TUTUPAYA”.**





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



**ARTÍCULO QUINTO.** - Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en todo el Territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y son de cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente disposición Municipal, será publicada por el Máximo Ejecutivo Municipal y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 482 deberá ser remitidas al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

### DISPOSICION DEROGATORIA

**ARTICULO ÚNICO.** - Se derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

### REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2026.

Ante mí,



Bertha Peñariceta Malta  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Lucy I. Soliz Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA  
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 27 de Febrero de 2026

F. Mario Galarza Alz.  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

